



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

=====

Informaticos

ORDENANZA QUE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE CUATRIMOTOS EN LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN – CHULUCANAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2014-MPM-CH

Chulucanas, 29 de Setiembre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 de SETIEMBRE DEL 2014.

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 148-2014-MPM-CH, el Informe N° 00111-2014-SGTAV/MPM-CH (26.05.2014), el Sub Gerente de Transportes y Acondicionamiento Vial; el Informe N° 173-2014-GAJ/MPM-CH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Art. 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, en el inciso 1) numeral 1.1), 1.2), 1.3) parte final y 1.6) del Art. 81° establece que establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: a) normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, b) normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, c) regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, d) normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, el artículo 3° inciso 1) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la municipalidad provincial tiene jurisdicción en el territorio de la provincia y en el distrito del cercado, disposición legal que resulta congruente con lo señalado en el Art. 18° de la Ley N° 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre que dispone que es competencia de las municipalidades provinciales, entre otros, en materia de transporte en general, respecto a las que los reglamentos nacionales precisen respecto a la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre ha dispuesto que son competencias de las municipalidades provinciales: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (competencia normativa); b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre (competencia de fiscalización);

Que, el D. S. N° 058-2003-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC y 023-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 4848-2006-MTC-15 se aprueba la Directiva N° 002-2006-MTC/15, referido a la "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares";

Que, si bien es cierto mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 4848-2006-MTC-15 que aprueba la Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares se aprueba la Directiva N° 002-2006-MTC/15 "Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares" se complementa el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, con lo cual se ha implementado un sistema armonizado para estandarizar la nomenclatura y definiciones de algunas características registrables vehiculares, tales como los tipos de carrocerías, colores, tipos de transmisión y tipo de combustibles o fuentes de energía con la finalidad de evitar problemas a los usuarios durante los trámites de nacionalización e inmatriculación vehicular en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT y en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP respectivamente, así como en las labores de fiscalización que realiza la Policía Nacional del Perú-PNP, **dicha estandarización no significa que el vehículo estandarizado se encuentre autorizado para circular libremente y sin restricciones por las vías terrestres de la red vial nacional, regional o local tal como sucede con el caso de las "cuatrimotos"**;

Que, en los últimos años se ha incrementado el uso de unidades vehiculares motorizadas conocidas como "**cuatrimotos**" que utilizan las vías urbanas públicas de la Región Piura para su desplazamiento, incluso a alta velocidad, incrementando el parque automotor en diferentes provincias de nuestra región, no encontrándose exenta de ello la provincia de Morropón y sobre todo el distrito capital (Chulucanas), de tal manera que poco a poco las citadas unidades móviles vienen insertándose como un vehículo más dentro del conglomerado de vehículos que circulan en las vías urbanas e interurbanas constituyéndose en serios protagonistas de accidentes de tránsito;

Que, precisamente la Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC-15 ha definido a las "cuatrimotos" como aquellos **vehículos de trabajo, deportivo o de recreación generalmente fuera del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT)**, con timón, montura y motor tipo motocicleta y cuatro (4) ruedas anchas que le permiten desplazarse sobre la arena y otros terrenos difíciles, empero, a pesar que las unidades descritas se encuentran **fuera del sistema nacional de transporte terrestre**, es frecuente observar la circulación de dicho tipo de unidades por las vías urbanas y de penetración a los centros poblados de nuestra jurisdicción con más de una persona a bordo, sin placas de rodaje, sin documentos de propiedad, conductores no cuentan con licencia de conducir, conductores no utilizan casco de seguridad, conductores no cuentan con SOAT, conductores menores de edad, etc. resultando que al no contemplarse infracciones tipificadas en el Código de Tránsito que sancionen a los conductores o propietarios que hacen uso de estas unidades en la red vial urbana o interurbana (nacional, regional o local) las acciones sancionatorias resultan inoperantes y de nula o deficiente aplicación siendo necesaria la intervención reguladora edil a fin de restringir la circulación de las unidades vehiculares descritas por las vías terrestres de la jurisdicción de la provincia de Morropón - Chulucanas y con ello impedir la ocurrencia de accidentes o sucesos de tránsito en diferentes lugares y vías terrestres de la provincia que resultarán de imposible sanción en sede administrativa;

Que, la Municipalidad Provincial de Morropón a través de la aprobación de la presente norma municipal de alcance general se propone hacer de dominio público la prohibición del uso de las "cuatrimotos" por cuanto la existencia y utilidad de tales unidades automotrices se encuentra circunscrita a un ámbito específico: TRABAJO (Ejemplo: instrumento para arado agrícola), USO DEPORTIVO (Ejemplo: uso para competencias deportivas en dunas muy comunes en turismo de aventura) O DE RECREACIÓN (Ejemplo: como carritos de golf) y, agregándose además que los lugares de tránsito para éste tipo de vehículos es sobre arena y otros terrenos difíciles quedando plenamente excluida la red vial urbana, interurbana, nacional, regional y local;

Que, por otro lado, al quedar excluidas dichas unidades vehiculares del Sistema Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, la SUNARP como ente competente registral no podrá expedir placas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de rodaje para esta clase vehicular, ergo, no podrá circular por las vías terrestres del mencionado sistema. Más aún si tenemos en cuenta lo especificado en el artículo 5º del D.S. 017-2008-MTC que a la letra dice: *Todo vehículo de transporte terrestre que circule en las vías públicas terrestres está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito. El incumplimiento de esta disposición se sanciona de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento;* esto supone necesariamente que es obligatorio que cuente con placas de rodaje pero no serán expedidas por la imposibilidad explícita de la SUNARP por no ser vehículo apto para el transporte de personas y mucho menos de la red vial terrestre razón por la cual la circulación de dichas unidades debe ser sancionada administrativamente por la municipalidad con fiel respeto al debido procedimiento;

Que, el Clasificador de Rutas debe ser entendido como el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC que clasifica a las carreteras según éstas se encuentren en la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, habiéndose aprobado mediante el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, resultando que en la actualidad la circulación de las "cuatrimotos" ha invadido las vías urbanas e interurbanas de la ciudad, inclusive en las vías que integran la red vial nacional, regional o local (Ej.: carreteras, vías de penetración, etc.), desplazamiento vehicular que debe prohibirse en aras de regular la conducta y la convivencia pacífica de la población de nuestra jurisdicción, así como la de los visitantes, vecinos, peatones y ciudadanía en general para lo cual debe aprobarse una propuesta legislativa que regule el uso, manejo y circulación de las cuatrimotos y vehículos similares ya sea de uso personal, comercial, laboral o de cualquier otra índole en el la jurisdicción de la provincia de Morropón – Chulucanas;

En atención a lo anteriormente señalado, al amparo de las facultades con las que cuenta el Concejo Municipal según lo señalado en el Art. 9, Inc. 8), y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y tomando en cuenta los alcances de lo expuesto por el Art. 73, numeral 2.2) del mismo cuerpo legal, se acuerda:

APROBAR LA ORDENANZA QUE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE CUATRIMOTOS EN LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN –CHULUCANAS

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria y general en todo el ámbito de la red vial que forme parte de la jurisdicción de la Provincia de Morropón – Chulucanas

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran las definiciones siguientes:

Cuatrimotos: a los vehículos de trabajo, deportivo o de recreación generalmente fuera del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), con timón, montura y motor tipo motocicleta y cuatro (4) ruedas anchas que le permiten desplazarse sobre la arena y otros terrenos difíciles.

Depósito Municipal de Vehículos (DMV): Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Internamiento: Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.

Remoción: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.

Remolque: Vehículo sin motor diseñado para ser lado por un camión u otro vehículo motorizado, de tal forma que ninguna parte de su peso descansa sobre el vehículo remolcador.

Retención: Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.

Tránsito: Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Vía: Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales.

ARTÍCULO 3.- Las aceras de las vías públicas sólo deberán usarse para el paso de los peatones, quedando terminantemente prohibido la obstrucción de las aceras con las cuatrimotos o vehículos similares. En caso la autoridad competente advierta la contravención al presente artículo procederá de modo inmediato a la remoción e internamiento del citado vehículo al depósito municipal de vehículos a través de los vehículos de remolque municipal procediéndose a imponer la multa correspondiente de conformidad al artículo 9° de la presente ordenanza debiendo notificarse la papeleta de infracción al propietario del vehículo en el domicilio de éste o, de no hallarse o de advertirse dificultades para su imposición, la papeleta deberá extenderse e imponerse en el depósito municipal de vehículos cuando se apersone el propietario computándose a partir de su imposición el plazo señalado en el artículo 9°.

ARTÍCULO 4.- El presente instrumento tiene por objeto prohibir el uso, manejo y circulación de cuatrimotos y vehículos similares en las vías terrestres del Sistema Nacional de Tránsito Terrestre de la jurisdicción de la Provincia de Morropón – Chulucanas, extendiéndose la prohibición a llevar personas en las parrillas de las cuatrimotos y vehículos similares por impedir la maniobrabilidad y visión del conductor.

ARTÍCULO 5.- Queda terminantemente prohibido el manejo de vehículos automotores tipo cuatrimotos dentro de las zonas pobladas en las vías terrestres del sistema nacional de transporte incluyendo las vías de intercomunicación con flujo regular de vehículos a los centros poblados del interior de la Provincia de Morropón – Chulucanas

ARTÍCULO 6.- Sólo podrá desplazarse las cuatrimotos y similares con el uso de remolques o semirremolques que sirvan como instrumento vehicular el soporte para el traslado de dichas unidades vehiculares a fin de evitar su desplazamiento en vías terrestres.

ARTÍCULO 7.- Se restringe el uso de vehículos automotores dentro de la Provincia de Morropón - Chulucanas, según lo siguiente:

- Las cuatrimotos de propiedad de organismos del gobierno central, gobierno regional y/o gobierno local, incluyendo el Cuerpo General de Bomberos y la Policía Nacional del Perú, podrán circular por vías terrestres del sistema nacional de transportes siempre cuando sean utilizadas para acciones de seguridad ciudadana, defensa civil o de atención de algún siniestro para lo cual previamente deberán contar con sus correspondientes placas de identificación proporcionadas por la autoridad competente para dichas actividades estando obligados a informar oportunamente a la municipalidad la relación de vehículos registrados.
- Las cuatrimotos autorizadas según el literal anterior no deberán circular con más de un pasajero, el cual necesariamente deberá estar sentados detrás del conductor para no dificultar su visibilidad.
- Las cuatrimotos relacionadas a los literales anteriores del presente artículo que circulen por las vías terrestres no deberán exceder la velocidad de 50 km./hora.

ARTÍCULO 8.- Impóngase una multa equivalente a UNA (01) UIT vigente a quien conduzca cuatrimotos y similares por las vías terrestres que integran el Sistema Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (SNTT), sean vías integrantes de la red vial nacional, regional, local o vía de interconexión a los centros poblados de la provincia y se aplicará al propietario del vehículo, disponiéndose como medida preventiva el internamiento de la unidad vehicular infractora en el depósito oficial de vehículos.

ARTÍCULO 9.- La multa deberá ser cancelada en la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su imposición. El incumplimiento motivará el procedimiento coactivo disponiendo la captura del vehículo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO 10.- Disponer que el contenido de la presente ordenanza sea difundido a las municipalidades distritales para su difusión, conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 11.- Comunicar a la Policía Nacional del Perú de nuestra jurisdicción a efecto que se dé cumplimiento a la presente disposición.

ARTÍCULO 12.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el modo y forma de ley y a la Gerencia de Tecnología de la Información su difusión por medio del portal web de este Provincial, así como su difusión a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, para los fines pertinentes de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Titular del Pliego para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Formato de Papeleta de Infracción y dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Supletoriamente serán de aplicación a la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

TERCERA.- Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, las infracciones descritas en el artículo 8° y 9° de la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS

My. PNP (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

